

## AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, Procuradora de los Tribunales y de D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, según consta suficientemente acreditado por medio de designación apud acta que acompaño a la presente, ante el Ilmo. Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho, **DIGO**:

Que en la meritada representación, por medio de este escrito vengo a formular **DEMANDA DE JUICIO DECLARATIVO ORDINARIO** contra la mercantil \_\_\_\_\_SL, provista de CIF B-\_\_\_\_\_ y domicilio social en Polígono \_\_\_\_\_; todo ello en reclamación de las declaraciones y condenas que se especifican en el suplico de este escrito y con base en los hechos y fundamentos que a continuación se detallan.

### HECHOS

<b>PRIMERO.- BREVE ANÁLISIS DE LAS PRETENSIONES OBJETO DE LA LITIS.</b>
---

Este procedimiento viene esencialmente motivado por el incumplimiento contractual de suministro de instalación solar fotovoltaica por parte de la mercantil \_\_\_\_\_ S.L. en relación con las obligaciones de suministro e instalación de unas placas y seguidores solares contratados con aquél por mi mandante, D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, lo que se resume, *grosso modo*, en una muy deficiente instalación del material que, a mayor abundamiento, ha resultado ser defectuoso, lo que ha derivado en la provocación a mi principal de un perjuicio económico de consideraciones catastróficas.

Todo lo cual vendrá a exponerse y a acreditarse documentalmente en lo sucesivo.

**SEGUNDO.- SOBRE LAS PARTES.**

a) Mi representada y parte demandante en el presente procedimiento es D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, provista de NIF. \_\_\_\_\_ y domicilio en Carretera Nacional \_\_\_\_\_.

b) La demandada es la mercantil \_\_\_\_\_ S.L., provista de CIF B- \_\_\_\_\_ y domicilio social en Polígono \_\_\_\_\_, empresa dedicada, entre otros, a la compra, comercialización, fabricación, montaje, instalación y mantenimiento de elementos para energía renovables, así como, a la instalación completa de plantas solares y su mantenimiento.

Se acompaña señalado como **DOCUMENTO NUMERO UNO** nota simple informativa relativa a \_\_\_\_\_ S.L. en que constan los principales datos registrales de la compañía. De la misma, por lo que en adelante se dirá y quedará documentado, se extrae la condición de administrador de D. \_\_\_\_\_, el cual ha sido el principal interlocutor por parte de la demandada por lo que respecta a mi mandante.

**TERCERO.- DE LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES.**

En fecha 18 de marzo de 2008 las partes suscribieron contrato de suministro de instalación solar fotovoltaica de 80 kW nominales para su instalación en la finca propiedad de mi poderdante y sita en Carretera nacional II, Km 360, polígono 39, parcela 89 de la localidad de \_\_\_\_\_. En el seno de las relaciones negociales, la mercantil \_\_\_\_\_ SL se comprometía a suministrar una instalación compuesta de 8 seguidores solares modelo \_\_\_\_\_, 384 módulos \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ los trabajos de cimentación y montaje de los seguidores y de los módulos solares.

Todo ello, estableciéndose como contraprestación la cantidad, a abonar por mi mandante, de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA EUROS CON VEINTICUATRO CENTIMOS DE EURO (493.770'24 €)**.

A tal fin, mi mandante ya había encomendado el preceptivo proyecto y la correspondiente memoria técnica [REDACTED] con los trabajos de instalación de la planta solar fotovoltaica en la finca de mi poderdante, finalizando los citados trabajos en el mes de septiembre de ese mismo año.

A los efectos acreditativos oportunos, se acompaña a la presente señalado como **DOCUMENTO CUATRO** copia del contrato de suministro de instalación solar fotovoltaica suscrito en fecha [REDACTED] de eventuales impugnaciones, los archivos de mi principal y la demandada ex artículo 265 de nuestra Ley Rituaria.

Como es de ver del documento contractual acompañado, la mercantil [REDACTED] S.L. se comprometía a suministrar y ejecutar los siguientes trabajos, siendo además el presupuesto facilitado a mi poderdante (incluido en texto de contrato) el que a continuación se detalla:

UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Instalación solar fotovoltaica de 80kW nominales compuesto por:		
8	Seguidores solares [REDACTED]. (cimentaciones de los seguidores, montaje de seguidores y montaje de módulos solares incluidos)	13.600.-€	108.800.-€
8	Inversores de 10 kW o de similares características	4.280.-€	34.240.-€
384	Módulos solares Eurener monocristalino 230 W. Total= 88.320	736	282.624.-€
	Precio total de la instalación		425.664.-€
		IVA 16%	68.106,24.-€
		Total con IVA 16%	493.770,24.-€

Finalizados los trabajos, y al margen las vicisitudes que vendrán a exponerse en lo sucesivo por lo que respecta al incumplimiento atribuible a la parte demandada, la mercantil \_\_\_\_\_ S.L. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ en el citado contrato de fecha 18 de marzo de 2008 y con las nimias salvedades al respecto a que referimos en el hecho quinto del presente documento:

Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
A-80043	22.07.2008	148.131'07 Euros
A-80044	22.07.2008	320.950'64 Euros
A-80058	28.10.2008	15.677'66 Euros <sup>1</sup>
<b>TOTAL ABONADO: 484.759'37 Euros</b>		

A los efectos acreditativos oportunos, se acompañan al presente señalados como **DOCUMENTOS NUMERO CINCO A SIETE** las facturas emitidas por \_\_\_\_\_ S.L. contra mi principal por importe total de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y \_\_\_\_\_**

\_\_\_\_\_ **Y CINCO EUROS CON TREINTA Y UN CENTIMOS (303.155'31)**, dejando para un expositivo posterior la motivación de la diferencia existente entre las facturas emitidas por la demandada y las transferencias realizadas por mi poderdante en pago del precio total de la instalación objeto de contrato.

<sup>1</sup> Dicha factura fue abonada por la demandada de conformidad con lo que oportunamente queda expuesto a tal efecto en el hecho quinto del presente escrito de demanda.

**QUINTO.- DEFECTOS EN LA INSTALACIÓN Y EN LOS MODULOS SOLARES INSTALADOS POR LA DEMANDADA.**

Antes de adentrarnos en los incumplimientos de contrato atribuibles a la adversa, y a los meros efectos de otorgar una mayor claridad expositiva en atención especial al carácter tan sumamente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] están distribuidos en **8 seguidores** de **48 módulos** cada uno.

Asimismo, cada uno de los módulos va anclado a una estructura metálica móvil diseñada para albergar [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] n del Tribunal, ofrecemos a continuación una muestra gráfica del que ha sido objeto de la contratación entre las partes, esto es, de los ocho seguidores junto con sus 384 módulos repartidos a razón de 48 módulos solares por seguidor.

**Fotografía 1.** VISION PANORAMICA DE LOS OCHO MODULOS INSTALADOS EN EL TERRENO DE MI PRINCIPAL.



Fotografía 2. FOTOGRAFIA DE SEGUIDOR, CON SUS 48 MODULOS DISTRIBUIDOS EN 4 FILAS DE 12 MODULOS CADA UNA.



Pues bien. Por lo que refiere a los módulos fotovoltaicos, y muy a pesar de lo clarividente de los términos contractuales antedichos, la instalación finalmente realizada por la demandada consistió en la instalación de dos modelos diferentes, con referencias por [REDACTED]

[REDACTED] finalmente se instalaron, lo que cobra especial relevancia en cuanto al que ha sido escrupuloso cumplimiento de las obligaciones contractuales de mi poderdante a que referiremos en lo sucesivo.

A los efectos acreditativos oportunos, se acompañan al presente señaladas como **DOCUMENTOS NUMERO ONCE Y DOCE** las correspondientes fichas técnicas de los módulos fotovoltaicos finalmente instalados.

En resumen. Mi [REDACTED] [REDACTED] tra entrega de los módulos (e instalación de los mismos) en las condiciones que anteceden, esto es, respondiendo a una potencia nominal de **230 kw.**

Sin embargo, lejos de los parámetros fijados contractualmente entre las partes, la realidad de las cosas es que la mercantil demandada i) no solo no suministró el material de conformidad con lo pactado (especialmente por lo que a potencia se refiere), sino que ii) el que [REDACTED]

[REDACTED] se supone especializado en el sector, que han derivado en una muy notable -e inaceptable- disminución de la producción garantizada (a lo que luego aludiremos) así como en la destrucción literal de la vida útil de la instalación.

En efecto, y de conformidad con el informe pericial que se acompaña a la presente como DOCUMENTO NUMERO TRECE, emitido en fecha 15 de octubre de 2014 por \_\_\_\_\_, ingeniero industrial 1429 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de [REDACTED]

[REDACTED] *cuando una célula solar dentro de un módulo genera menos corriente que la corriente del string del módulo en el que se encuentra o del generador fotovoltaico o, lo que es lo mismo, cuando la corriente de operación de un módulo excede a la de cortocircuito de una célula sombreada o defectuosa*; y que impiden, como ha sido el caso, el correcto funcionamiento de la instalación.

Con arreglo a las conclusiones alcanzadas por el informe pericial acompañado, se dice que la aparición de puntos calientes en una instalación fotovoltaica afecta a los siguientes dos parámetros: i) disminución de la producción de energía y; ii) disminución de la vida útil de la instalación; siendo las posibles causas de su aparición bien la existencia de defectos de fabricación, bien la existencia de sombras sobre el módulo, lo que no acontece (esto último) en el presente caso.

---

<sup>2</sup> técnica empleada para la determinación de existencia de los defectos visualmente detectados y que influyen en el correcto funcionamiento del campo fotovoltaico mediante la vista por infrarrojos de los módulos solares que fueron instalados por la demandada.

Al margen de lo expuesto, resulta relevante a los efectos que interesan trasladar al Tribunal la realidad de que, en este tipo de instalaciones fotovoltaicas, se erige a su vez en francamente relevante, por su igual capacidad destructiva, la colocación de los módulos solares en sus [REDACTED]

[REDACTED] de las placas en conjunto por lo que refiere a ese concreto seguidor se vería reducido a la potencia nominal de la placa de menor potencia, error éste tan sumamente sorprendente como relevante que de igual modo ha sido cometido por la entidad \_\_\_\_\_SL al tiempo de llevar a cabo sus trabajos de instalación del campo solar fotovoltaico de propiedad de mi mandante.

En definitiva, y del modo en que ha quedado expuesto en precedente, nos hallamos ante la existencia de tres flagrantes incumplimientos contractuales atribuibles a la parte demandada:

- i) Instalación de placas con potencia nominal de 210 y 220 kw, cuando en realidad lo que fue objeto de contrato fueron placas de 230 kw de potencia nominal.
- ii) Combinación de módulos de distintas potencias en cada uno de los seguidores, lo que no solo sorprende (como decíamos) para alguien que se supone avezado en el sector sino que ha acabado por causar la reducción del rendimiento muy por debajo de los términos contractuales objeto incluso de garantía por la demandada (tal como aludiremos en sucesivo expositivo).
- iii) Suministro de material defectuoso: existencia de defectos de fabricación.



Por lo que al primero de los incumplimientos se refiere, tal como veníamos adelantando a lo largo de este escrito, señalar que su advertencia por parte de mi principal motivó el que de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] consistente en la factura de abono emitida por \_\_\_\_\_ SL por importe de 15.677'66 Euros.

Acuerdo éste lógicamente adoptado por mi principal antes de conocer que, por si fuera poco, el material [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] or derivar en la necesidad, inexorable, de proceder a su íntegra sustitución.

**Por los importes que abordamos, una auténtica catástrofe.**

Pero trasladadas todas [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] encia) y de que en el anexo I del contrato de fecha 18 de marzo de 2008 se establecieran **GARANTIAS, por tiempo nada menos que de diez años**, que incumbían como incumben a la parte demandada. Lo veremos a continuación.

**SEXTO.- DE LA GARANTIA DEL MATERIAL SUMINISTRADO.**

Como no podía ser de otro modo, máxime teniendo en cuenta el importe del suministro e instalación de las placas solares hoy objeto de la litis, el citado contrato de suministro estipula en [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] ) **AÑOS** por defectos de fabricación, garantizándose, asimismo, **que EL RENDIMIENTO de los paneles sería del 90% de la potencia nominal durante doce años y de un 80% de potencia nominal durante veinticinco años.**

El anexo de garantías establece, literalmente, lo siguiente:

*I.- Los paneles solares fotovoltaicos poseen una garantía de 10 años siempre que las anomalías se deban a defectos de fabricación. II.- Se garantiza durante 12*

[REDACTED]

*. VI.- La garantía de la plataforma colectora será de 10 años. Esta garantía podrá ser ampliada 10 años más supeditados a la firma del contrato de mantenimiento de los seguidores solares, objeto del presente contrato, con la mercantil \_\_\_\_\_, S.L.*

De su literalidad se deduce la innecesariedad de un mayor esfuerzo dialéctico para concluir la obligación que

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] objeto del contrato. Si bien se erigen, más bien, en la demostración por antonomasia de asunción de los incumplimientos cuyo reconocimiento ha tenido que venir a demandarse a través de la presente, tras tanto tiempo de espera sin solución alguna por la más estricta buena fe que rige en todas las obligaciones negociales en que mi principal se ha visto involucrada.

**SEPTIMO.- DEL RECONOCIMIENTO EXPRESO DE LOS INCUMPLIMIENTOS POR LA DEMANDADA.**

En efecto, desde la toma de conocimiento sobre los incumplimientos atribuibles a la ahora demandada desde la instalación del campo solar fotovoltaico hasta el día del corriente, han sido numerosas las comunicaciones telefónicas y por correo electrónico mantenidas por mi [REDACTED]

En ellas se obtenía la conformidad con los incumplimientos de contrato por parte del citado Sr. \_\_\_\_\_, de forma expresa, si bien eludiendo asumir efectivamente las responsabilidades que derivan de los incumplimientos referidos, cual es la de asumir los daños y perjuicios irrogados a mi poderdante como consecuencia de los cuales.

Así, y como decimos, el Sr. \_\_\_\_\_ ha venido ganando tiempo para con mi [REDACTED]

[REDACTED] esales, la que será, en su caso, solicitud de informe pericial informático en el supuesto en que, a la desesperada, vinieren a negar en su contestación la realidad de remisión y/o contenido de los mismos ex 326.2 de nuestra Ley Rituaria.

**Enviado de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ en fecha 20.05.2013**

*Hola \_\_\_\_\_, buenos días, estas son algunas fotos de los módulos de Photon que nos suministrásteis en 2008, la cantidad que hay es 358 módulos de 210 W y 26 módulos de 220 W. La factura a la que corresponden es la número 08-01379 de fecha 20/08/2008. Te paso en distintos correos las fotos y como verás estos módulos que ya están funcionando muy por debajo de producción por la pinta pronto dejarán de funcionar, es por lo cual te pido a la mayor celeridad posible una solución al problema, que sinceramente desde mi punto de vista pasa por sustituir los módulos. Un cordial saludo. Espero vuestra respuesta. \_\_\_\_\_.-*

**Enviado de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ en fecha 10.09.2013**

Hola \_\_\_\_\_, no tengo noticias vuestra referentes a los módulos Photon, la situación se está poniendo insostenible, dime algo de inmediato para transmitirle al cliente la solución, o me temo que tomará el peor camino para vosotros y nosotros. Espero vuestra respuesta. Un saludo. \_\_\_\_\_.

**Enviado de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ (OPDE<sup>3</sup>) en fecha 24.09.2013:**

Yo no he recibido comunicación alguna, pero estoy seguro que con el potencial que tiene vuestro grupo podéis hacer muchas cosas para solucionar el tema, y de lo que se trata es de atender los problemas del cliente en garantía lógicamente, no de venderle módulos, así pues espero una solución lo antes posible, de no ser así, posiblemente el cliente nos interponga una demanda, a la cual habrá que atender con toda seguridad pues la causa es clarísima. Espero una respuesta lo antes posible, para lo cual deberéis utilizar los medios necesarios para que Photon atienda la garantía, pues de no ser así deberéis atenderla vosotros como vendedores del producto, lo cual ya sabes que un juzgado no va a dudar en hacerlo así, o incluso a ir más lejos a tema de producciones, etc. Quedo a la espera de respuesta. Saludos. \_\_\_\_\_.

A los efectos acreditativos oportunos, se acompañan señalados al presente como **BLOQUE DE DOCUMENTOS NUMERO DIECISEIS** los diversos correos electrónicos remitidos entre partes en relación a la realidad de incumplimiento atribuible a \_\_\_\_\_ SL por lo que respecta al contrato celebrado con mi poderdante en 18 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> \_\_\_\_\_ (puede seguir siendo) empleado y/o guardaba vinculación efectiva con \_\_\_\_\_. EL Grupo \_\_\_\_\_, fundado en 2005, se define en su propia página web como un grupo líder en el sector fotovoltaico y está formado en el sector industrial por la mercantil M \_\_\_\_\_ y, en la distribución, por parte de \_\_\_\_\_, siendo esta última quien vendió a \_\_\_\_\_ SL el material suministrado finalmente por ésta a mi mandante. Se acompaña como DOCUMENTO QUINCE información obtenida de la página web del Grupo \_\_\_\_\_ ([www.\\_\\_\\_\\_\\_.net](http://www._____.net)).

**OCTAVO.- PREVISIBLES ALEGACIONES DE LA ADVERSA**

Esta parte, adelantándose a las alegaciones que, a nuestro entender, efectuará la parte demandada en su escrito de contestación a la demanda, entiende conveniente realizar las siguientes

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]:

- i) En primer lugar, podrá venirse a tratar de imputar incumplimiento por lo que pudiere referir a las [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] la más absoluta pulcritud, honradez y responsabilidad que rige a mi mandante en todas y cada una de las obligaciones contractuales que en uno u otro caso haya venido a asumir a lo largo de su vida.
  
- ii) Por su parte, tampoco cabrá elusión alguna de responsabilidades por parte de la mercantil \_\_\_\_\_SL en la pretensión de derivación de las mismas, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] de demanda sin perjuicio de que la misma, si conviene a su derecho, pudiera repercutir contra aquél al que le adquirió el producto defectuoso objeto de la litis.
  
- iii) Sorprendente sería, en último término, e igualmente destinado al fracaso, el eventual intento de acogerse a normativa procesal en el intento de

desvirtuar las comunicaciones [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] que esa eventual alegación exculpatoria, a la desesperada, cayera por su propio peso.

#### NOVENO.- CONCLUSIONES: ESTIMACION DE LA DEMANDA

De cuanto se ha narrado y argumentado, así como de los documentos acompañados junto con el presente escrito [REDACTED]

[REDACTED] acreditan las transferencias aportadas en acreditación de pago acompañadas al presente como documentos ocho a diez. Todo ello, como decíamos, con independencia de que, posteriormente, si a su derecho conviniera, pudiera entablar repetición contra aquél al que le adquirió el producto defectuoso objeto del presente.

En efecto, de cuanto precede puede deducirse sin género de dudas lo siguiente:

- a) La existencia de relaciones comerciales entre demandante y demandada.
- b) La existencia de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] solar fotovoltaica atribuibles a la mercantil  
\_\_\_\_\_ S.L.
- c) La existencia de defectos de fabricación en los módulos solares suministrados por la demandada, de entidad tal que deriva en la inexorable necesidad de proceder a su íntegra sustitución.

d) Que al tiempo de contratación la [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] garantía contractualmente establecido.

e) Que con independencia de lo expuesto, nos encontramos ante un incumplimiento total de [REDACTED]  
[REDACTED]  
TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y UN CENTIMOS 303.155'31 €).

Por todo ello, procede la estimación íntegra de la presente demanda y la condena por responsabilidad contractual del demandado al abono de las cantidades que aparecen en el suplico del presente escrito, todo ello con expresa imposición de las costas causadas a mi poderdante más los intereses que en derecho correspondan.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I- CAPACIDAD

Todos los litigantes ostentan la suficiente capacidad para ser parte en el presente procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

### II- REPRESENTACIÓN E INTERVENCIÓN LETRADA

Mi mandante está representada en este procedimiento por el Procurador que suscribe, con arreglo a lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y serán asistidos por el Letrado \_\_\_\_\_, colegiado \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_; por ser su

intervención preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la referida ley.

### III.- COMPETENCIA

Corresponde a los Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad.

### IV.- PROCEDIMIENTO

Deberá seguirse por los trámites del Juicio ordinario, por razón de la cuantía, de conformidad a lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y según lo previsto para el mismo en los artículos 399 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

### V.- LEGITIMACIÓN

Demandante y demandada ostentan legitimación activa y pasiva, respectivamente, por ser las titulares de la relación jurídica objeto de litigio según lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

### VI.- CUANTÍA DEL PROCEDIMIENTO

A los efectos de lo prevenido en el artículo 253 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, esta parte viene a señalar como cuantía de esta demanda la cantidad de **TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y UN CENTIMOS 303.155'31 €**.

### VII.- DEL FONDO DEL ASUNTO

VII-1) En cuanto a los contratos, en general:



- **Artículo 1.254 del Código Civil.**- “El contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio”.
- **Artículo 1.255 del Código Civil.**- “Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público”.
- **Artículo 1.256 del Código Civil.**- “La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes”.
- **Artículo 1.258 del Código Civil.**- “Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley”.
- **Artículo 1.278 del Código Civil.**- “Los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez”.
- **Artículo 1.911 del Código Civil.**- “Del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes, presentes y futuros”.

Según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo recogida, entre otras, en su Sentencia de fecha 16 de marzo de 1995, *“el artículo 1.091 del Código Civil establece el principio básico que reglamenta y enseña toda la contratación: el “pacta sunt servanda”, que ha de contemplarse siempre dentro de los límites de la autonomía de la voluntad que marcan los artículos 1.255 y 1.258, admitiendo que los contratos se perfeccionan y son obligatorios cualesquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez”*.

De esta forma, *“se confiere a las obligaciones contractuales fuerza de ley entre las partes contratantes, ley que obliga a cumplir lo pactado y no lo que unilateralmente trate de imponer una de las partes”* (STS de 26 de diciembre de 1991).

En la misma línea, la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de noviembre de 1963 establece que *“mientras el contrato no sea tachado de nulo por falta de alguno de sus requisitos esenciales o por contravenir alguna disposición legal..., tiene que producir sus naturales consecuencias entre las partes que en él intervinieron, y éstas están legitimadas para ejercitar las acciones que de dicho contrato deriven, máxime cuando tal ejercicio se realiza por una de las partes frente a la otra”*.

## VII-2) De la indemnización de daños y perjuicios

Resultan de aplicación los siguientes preceptos del Código Civil:

- a) Artículo 1.091.- *“Las obligaciones que nazcan de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos”*.
  
- b) Artículo 1.101.- *“Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas”*.
  
- c) Artículo 1.106.- *“La indemnización de daños y perjuicios comprende, no sólo el valor de la pérdida que hayan sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor, salvo las disposiciones contenidas en los artículos siguientes”*.
  
- d) Artículo 1.124.- *“La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe. El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de abonos y abono de intereses en ambos casos”*.
  
- e) Artículo 1.255.- *“Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público”*.

- f) Artículo 1.258.- “Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley”.
- g) Artículo 1.278.- “Los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez”.
- h) Artículo 1.911.- “Del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes, presentes y futuros”.

#### VIII.- COSTAS JUDICIALES.

Al amparo de lo previsto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas deben ser impuestas a los codemandados.

#### IX.- IURA NOVIT CURIA, y cuantos más resulten de pertinente aplicación.

En su virtud,

**AL JUZGADO SOLICITO:** Que habiendo por presentado este escrito junto con sus copias y documentos acompañados, tenga a bien admitirlo y, en sus méritos, tenerme por comparecido y parte en la representación que ostento de D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, y por formulada **DEMANDA DE JUICIO DECLARATIVO ORDINARIO** contra la \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **CINCUENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y UN CENTIMOS 303.155'31 €**) Euros así como se condene a la demandada a la retirada, a su cargo, de los módulos solares instalados en la propiedad de mi

mandante, todo ello con más los intereses que en derecho correspondan y las costas del procedimiento.

**OTROSÍ DIGO:** Que a los efectos del artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, esta parte manifiesta expresamente su voluntad de cumplir con los requisitos exigidos por la Ley en relación con el presente escrito de demanda.

**SUPLICO AL JUZGADO:** Tenga por realizada la anterior manifestación a los efectos oportunos.

En \_\_\_\_\_, a 6 de noviembre de 2014.

Ldo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Procurador de los Tribunales